

**RESOLUCIÓN 523-29-CONATEL-2007**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA" y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA". Las características técnicas del permiso son:

**MEMORIA TÉCNICA**

**PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA"**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA" a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2007-PRP-2562 del 08 de Junio de 2007 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 16 de agosto de 2007.
- Publicación de la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA" en los diarios "HOY" y "EXPRESO" el 22 de agosto de 2007.

**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio Punto-MultiPunto, en la banda de frecuencias de 2400-2483.5 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de 2400-2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

Provincia de Cotopaxi

**REPETIDOR 1:** COMUNIDAD RURAL SAN DIEGO, LOMA DE YATZAGUALA; (01°07'43.50"S)  
(78°38'57.70"W).

**UBICACION 1:** 9 DE OCTUBRE Y 24 DE MAYO ESQUINA; (01°02'30.00"S) (78°35'18.70"W).

**UBICACION 2:** MULALILLO, LUIS A MARTINEZ Y PADRE SALCEDO S/N; (01°05'34.80"S)  
(78°37'30.50"W)

2007-PRP-2562

Augusta R.

**UBICACION 3:** 2 DE MAYO Y FELIZ VALENCIA ESQUINA; (00°55'40.30"S) (78°37'55.30"W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

Sistema: Punto-MultiPunto

**Repetidor 1 – Ubicación 1:** 100 mW, GRILLA(24 dBi) - 100 mW, GRILLA(24 dBi)

**Repetidor 1 – Ubicación 2:** 100 mW, GRILLA(24 dBi) - 100 mW, GRILLA(24 dBi)

Sistema: Punto-Punto

**Repetidor 1 – Ubicación 3:** 100 mW, GRILLA(24 dBi) - 100 mW, GRILLA(24 dBi)

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**DURACIÓN DEL PERMISO:**

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

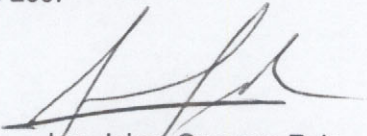
**DERECHOS DE PERMISO:**

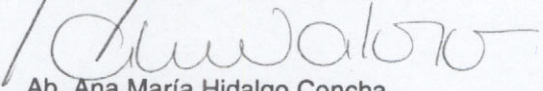
De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha determinado que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "9 DE OCTUBRE LTDA" el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 25 de Octubre de 2007

  
Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)

  
Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL

2007-PRP-2562

Augusta R.